

AÑO 2004

# Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

XVII - 0439 - 2004

## Ley N°. 5688

**ASUNTO:** Deroga las Leyes Nros.: (-229), 3244, 4233, 4640 y 5190.

**FECHA DE SANCION:** 22 de septiembre de 2004.

Consta de ( ) folios.

(mvm)

D-271



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVENCION "



# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. N° 379 FOLIO 041 AÑO 2004 Fecha de presentación.....  
H.C.D. N°..... FOLIO..... AÑO..... Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho n. 271/04 - Mayoría  
Comisión Senadores y Diputados: Salud y Seguridad Social

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley No 5382 (Revisión de Leyes)  
se analizar y derogan las Leyes No 229; Ley No 3244; Ley No 4233;  
Ley No 4640; Ley No 4861 y Ley No 5190 -  
Cámara Origen: Diputados

### TRAMITE

**H. CAMARA DE DIPUTADOS**

**ENTRADA**

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho N°..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

**H. CAMARA DE SENADORES**

**ENTRADA**

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho N°..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION N°.....  
POMULGADA EL.....  
CONSTA DE..... FOLIOS.....

ATIVO  
DIPUTADOS  
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados  
FOLIO  
207  
San Luis

ENTRADA DESPACHO  
7/9/04 1330

San Luis 1 de setiembre de 2004

DESPACHO CONJUNTO Nº 271 MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de conformidad por lo dispuesto por la ley 5382, que determinaron la revisión de la totalidad la Legislación de la Provincia, habiéndolas analizado consideran deben derogarse: Leyes Nº: 229, 3244, 4233, 4640, 4861, 5190. y por las razones que darán los miembros informantes Senador: Bronzi, Pablo Alfredo y Diputado: Cano, Manuel Salvador os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por mayoría.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Derogar las siguientes Leyes Nº: 229, 3244, 4233, 4640, 4861, 5190.

ARTICULO 2º.- De forma.-

SALA DE COMISION de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, al primer día del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

**Miembros presente de la comisión de Salud y Seguridad Social Senadores y Diputados.** CANO, Manuel Salvador, BRONZI Pablo Alfredo, D'ANDREA, Maria Elena, BAZZANO, Maria Adriana, Enriqueta GRILLO, Manuel Orlando, PALACIOS, Luis Oscar, LUCERO DE GARCÉS, Rosalinda Victoria, OLAGARAY, Jorge Daniel, SIRABO, Laura Patricia.

CAMARA PARA SU TRATAMIENTO: Diputados

MANUEL SALVADOR CANO  
DIPUTADO PCIAL (Dpto. Junín)  
Bloque P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

MANUEL ORLANDO GRILLO  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

JORGE DANIEL OLAGARAY  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

LUIS OSCAR PALACIOS  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

ROSALINDA V. LUCERO DE GARCÉS  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

Farm. PABLO A. BRONZI  
Presidente Comisión de Salud  
Trabajo y Seguridad Social  
H. Senado Provincia de San Luis

San Luis 20-9-97



19-9-97.— Autorizando al P.E. para contratar con el Ingeniero Civil Enrique Geibel, la construcción y exploración por cuenta de éste, de Diques, en los Ríos o Quebradas por donde atraviere la línea del Ferrocarril de San Luis a Quines (Lib. N° 178).—

20-9-97.— Modificando el Art. 3° de la Ley de fecha 13 del cte. sobre concesión del Ferrocarril de San Luis a Quines (Lib. N° 178).—

FF.  
Quines

24-9-97.— Autorizando al P.E. para invertir la suma de \$ 200 para el pago de lo que se le adeuda al Sr. Abraham Becker, por impresiones y publicaciones (Lib. N° 178).—

24-9-97.— Autorizando al P.E. para invertir la suma de \$ 891,29 en pago de la deuda contraída por la Municipalidad en el año 1888 (Lib. N° 178).—

25-9-97.— Autorizando al P.E. para invertir la suma de \$ 663, 60 en pago de lo que se le adeuda al Dr. Víctor G. Guñazú, como Juez de 1° Instancia durante el año 1893 (Lib. N° 178).—

24-9-97.— Autorizando al P.E. para invertir la suma de \$ 109,85 en pago de la deuda de la Casa Estrada y Cía. (Lib. N° 178).—

24-9-97.— Exceptúase al Secretario y Pro-Secretario de la H. Cámara Legislativa, a los efectos del Art. 2° de la Ley de 26 de Setiembre de 1872, sobre acumulación de Empleos (Lib. N° 178).—

24-9-97.— Jubilase con goce de sueldo íntegro, al actual Juez de Paz de la Capital, Sr. Albino Dominguez, y al Sr. Contador Don Valentín Arroyo (Lib. N° 178).—

24-9-97.— Dejando sin efecto la Ley de fecha 4 de febrero de 1892, quedando en consecuencia vigentes las jubilaciones y pensiones acordadas antes de la Ley derogada (Lib. Nro. 178).—

24-9-97.— Autorizando al Consejo de Educación, para que anualmente proceda al remate público bajo base fija, derecho de Mostrencos que la Ley le acuerda (Lib. N° 178).—

24-9-97.— Autorizando al Consejo de Educación para que proceda al remate público bajo base fija, de 6 sitios de los que posee en Mercedes, destinándose su producto a la edificación escolar en la misma ciudad (Lib. N° 178).—

28-9-97.— Autorizando al P.E. para que abra un crédito suplementario de \$ 756,09 del Inciso 5° Item, 17-18 y 19 del Presupuesto vigente (Lib. N° 178).—

23-11-97.— Ley de Papel Sellado para el año 1898 (Lib. N° 178).—



ARCHIVO  
Bibl. N.º 27



RECOPLACION E INFORMACION  
LEGISLATIVA  
EX LEGISLATURA

L. N.º 3.244

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, sanciona con fuerza de

L E Y :

**Art. 1.º.-** Establécese el uso obligatorio de sal yodada en el territorio de la provincia, como un elemento constituyente de la dieta normal y con los fines de prevenir la aparición del bocio endémico, salvo los casos individuales certificados por autoridades médicas competentes.-

**Art. 2.º.-** No podrá circular, ni tener en depósito, ni expendirse / sal común en parte alguna del territorio de la provincia. Cuando con fines industriales requieran el uso de sal / yodado, deberá solicitarse ante las autoridades sanitarias el correspondiente permiso.-

**Art. 3.º.-** Créase el Departamento Provincial del Bocio, dependiente de la Dirección Provincial de Salud Pública y Asistencia Social, con sede en la ciudad de San Luis y con una Delegación dependiente de éste en la ciudad de Mercedes-San Luis, quien tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley, estimará la dosis de yodo que llevará la sal a los fines que se dicte el decreto correspondiente; controlará el contenido de yodo en las diferentes sales de consumo o de uso industrial, cuyas muestras para examen deben serle enviadas, y continuará con la investigación de la enfermedad en la provincia aconsejando las medidas complementarias que fueren convenientes para su erradicación.-

**Art. 4.º.-** El departamento indicado en el artículo precedente contará con el siguiente personal técnico, administrativo y de servicios:

Jefe del Departamento

Jefe de la Delegación

Un médico jefe del departamento

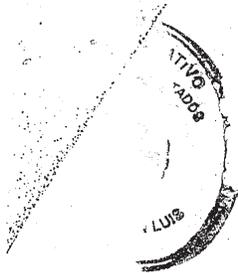
Un médico sub-jefe del departamento

Un secretario



SECRETARÍA LEGISLATIVA

///...



RECOR. E INFORMA  
LEGISLA. EX LEGISLA

-2-

Los jefes de laboratorio  
Cuatro laboratoristas  
Ocho inspectores  
DOS ARCHIVISTAS  
CUATRO ADMINISTRATIVOS  
DOS ORDENANZAS

ORGANIZACIÓN PERSONAL

Un médico delegado  
Un secretario  
Dos jefes de laboratorio  
Cuatro laboratoristas  
Ocho inspectores  
DOS ARCHIVISTAS  
CUATRO ADMINISTRATIVOS  
DOS ORDENANZAS

Además contará con las partidas correspondientes que le permitan lograr su cometido en cuanto a la adquisición de elementos técnicos y administrativos para el normal desenvolvimiento de sus tareas.-

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia arbitrará los medios necesarios para asegurar la existencia de sal yodada / en las condiciones establecidas por esta ley.-

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo podrá realizar convenios con el gobierno nacional y con los gobiernos de otras provincias, para todo lo referente a la elaboración y mutua provisión de sal yodada.-

Art. 7º.- Toda infracción a las disposiciones de la presente ley, será penada con multa de CINCO A CINCUENTA MIL PESOS (50.000) Y OCHO (8) TERCERAS O QUINTAS (1/3 o 1/5) de los comércios en que se cometiera infracción. El Poder Ejecutivo aplicará además las sanciones correspondientes previo trámite sumarial que él mismo reglamentará.-

Art. 8º.- El importe de las multas, así como cualquier beneficio producido por la aplicación de esta ley, ingresará a un fondo especial con la reglamentación del Poder Ejecutivo establecerá.-

Art. 9º.- La erogación que demande la aplicación de la presente ley deberá imputarse a cuentas Generales del Presupuesto de la Provincia para el año 1966.-

JOSE A. ARCE CALDERON  
SECRETARIO LEGISLATIVO

DE.

///.

RECOPILACION E INFORMACION  
LEGISLATIVA  
EX LEGISLATURA

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
60m  
San Luis

Art. 10º.- Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación.-

Art. 11º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.-

Art. 12º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ENCUENTRO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a tres días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y seis.-

FIRMADO:

LUIS CARLOS GARRO  
Presidente de la H.L.

RE. JOSE A. ARCE CALDERON  
Secretario Legislativo

ES COPIA



JOSE A. ARCE CALDERON  
SECRETARIO LEGISLATIVO

Se envió al P.E. con Nota N° 29 de fecha 10-II-66

15 MAYO 1981



LUIS I S T O

Lo actuado en expediente N° 28.640-M-78 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis, la autorización otorgada por Resolución N° 545/81 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 677/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPITULO I  
DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PREVIA

Art. 1°.- Las rifas, loterías, loterías, bonos, contribuciones o cualquier otro tipo de certificados sorteados, cualquiera sea su denominación, que tengan por objeto la entrega de premios, sólo podrán ser autorizados por la DIRECCION PROVINCIAL DE LOTERIA mediante Resolución que deberá ser elevada para Resolución homologatoria del Ministerio de Bienestar Social, a Instituciones o Asociaciones con estricta responsabilidad moral, con personería jurídica acordada con antigüedad de por lo menos dos (2) años.-

Art. 2°.- No podrán ofrecerse como premios:

- a) Inmuebles en construcción o a construirse, cuando éstos estén construídos o terminados en el momento de la solicitud de autorización.
- b) Piedras o metales preciosos, alhajas.
- c) Premios en dinero, títulos, bonos, certificados de ahorro o cualquier documento equivalente a dinero.

Art. 3°.- La solicitud de autorización deberá expresar:

- a) El objeto de la rifa, que no podrá ser otro que ayudar a la realización de los fines de la Asociación o Institución de

Imp. Oficial - S. Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_



que se trate y que tenga por objetivo el beneficio de la comunidad.

- b) Serie y número de billetes que se pondrán en circulación y valor de los mismos y monto total de la emisión.
- c) El detalle de su organización y sistema de sorteo a utilizar de acuerdo a lo determinado en la presente Ley.
- d) La distribución y valor de los premios.
- e) La fecha en que debe realizarse el sorteo, que no podrá ser distinta a las programadas por la Dirección Provincial de Lotería, y los extractos que en consecuencia (sta apruebe, servirán de base para la adjudicación de los premios.

Art. 4º.- Con la solicitud de autorización deberá presentarse:

- a) Los estatutos, balance, memoria del último ejercicio de la entidad organizadora, aprobado por la Dirección de Personas Jurídicas.
- b) Órden de la Comisión Directiva y distribución de los cargos respectivos; término de su mandato.
- c) Certificado de que la Asociación se encuentre inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas, y que la entidad no haya sido observada o sancionada por esa Repartición en el último año calendario.
- d) Un facsímil de los certificados de sorteos a imprimir los que deberán ajustarse a las exigencias de la presente Ley.
- e) Copia del acta de la Comisión Directiva o Asamblea en la que se determine con precisión el destino de las utilidades a obtener con la rifa o sorteos similares.-
- f) Cuando se adjudiquen bienes inmuebles deberá acompañarse además del título de propiedad, donde consten las condiciones de comitio y la inscripción de la inhibición voluntaria del propietario afectando irrevocablemente al inmueble al sorteo. Asimismo se acompañará certificado de libre deuda, de Impuestos, Tasas y Servicios.

Imp. Oficial - S. Luis



San Luis  
1111

- g) Cuando se adjudiquen bienes muebles, deberán acompañarse facturas y recibos definitivos que determinen con precisión las características del bien y tratándose de automotores, constará también su individualización de marca, modelo, número de motor y serie.
- h) Deberán sortearse automotores nuevos, sin uso y fabricados en el año que se autorice la realización del sorteo.
- i) En el caso de que el solicitante haya resuelto hacer donación del producido líquido a otras instituciones deberá acompañar constancia de aceptación de tal decisión por parte de la beneficiaria, la que deberá ser indefectiblemente de bien público.
- j) El resultado de la rifa, tómbola o bono contribución debe ser aplicado íntegramente a los fines expuestos en la solicitud. En caso de que la Institución o Asociación solicitante haya sido autorizada para la realización en años anteriores de rifas, tómbolas o bonos contribución deberán demostrar fehacientemente que los beneficios de los sorteos anteriores han sido correctamente aplicados a los fines expuestos en dicha oportunidad.  
Cuando no se haya dado fiel cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, no se dará curso a un nuevo pedido de la misma entidad, el que se rechazará de oficio y sin más trámite.

Art. 6°.- Queda autorizada la Dirección Provincial de Lotería a fiscalizar a las instituciones o asociaciones solicitantes, antes de resolver la autorización del sorteo y con posterioridad a dicho acto, durante el desarrollo de los distintos actos necesarios para su fiscalización.

Art. 6°.- Es facultativo de la Dirección Provincial de Lotería autorizar o no la rifa de acuerdo a la situación socio-económica de la Provincia.

Art. 7°.- Cumplidos los requisitos exigidos por esta Ley, la Dirección

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

San Luis



Provincial de Lotería deberá expedirse sobre la aprobación o no en un plazo de treinta (30) días mediante resolución fundada.

CAPITULO II

DE LAS GARANTIAS Y APORTES

Art. 8°.- A requerimiento de la Dirección Provincial de Lotería, la solicitante deberá acompañar boleta de depósito en efectivo; en una cuenta especial que se abrirá al efecto a nombre de la Dirección Provincial de Lotería en el Banco de la Provincia de San Luis equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total de la emisión, en garantía del cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

Art. 9°.- Todas las entidades solicitantes, sin excepción, deberán constituir aval bancario a la orden de la Dirección Provincial de Lotería, por el importe total de los premios ofrecidos.- Podrá sustituirse el aval bancario por: Garantía real o documento pagará suscrito por la Comisión Directiva u organización emisora de la Rifa, a satisfacción de la Dirección Provincial de Lotería.

CAPITULO III

DE LOS PLAZOS BILLETES Y POSTEROSACIONES

Art. 10°.- El plazo para el sorteo no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la emisión, en el caso de que la emisión se realice previendo sorteos periódicos no podrá realizarse después de los tres (3) meses de autorizada la rifa y el último de los sorteos no podrá extenderse más allá de los doce (12) meses de la autorización.-

Art. 11°.- Solo se autorizará a una misma entidad la circulación y venta de una sola emisión por año calendario.

Art. 12°.- El certificado de sorteo deberá llevar en el anverso o reverso en caracteres visibles la palabra: RIFA, TOLEDA o SERIO CONTRIBUCION, según corresponda, como así también el número de Resolución por el que fue autorizado por la Dirección Provincial de Lotería.

mp. Oficial - S. Luis





tería. Los formatos, grabados, color y demás características de los certificados de sorteos, tendrán que diferir totalmente de los billetes que emite la Dirección Provincial de Lotería. Los certificados deberán ser sellados por la Dirección Provincial de Lotería antes de su circulación y venta. Los certificados sorteables, podrán llevar impresos motivos alegóricos sobre los fines de la entidad, históricos, panorámicos de la Provincia, ilustrativo de su riqueza, efigies de próceres nacionales y/o provinciales, imágenes relativas a acontecimientos culturales, científicas, artísticas y deportivos de relevancia, fechas históricas y otras vinculadas al quehacer de la Provincia y su pueblo.

Art. 13°.-

En el caso de que se suspenda el sorteo por Lotería de San Luis, y en consecuencia se postergue la jugada a la que se refiere el certificado, el sorteo queda automáticamente diferido para la fecha que fije la Dirección Provincial de Lotería, debiendo la entidad peticionante publicar tal circunstancia en dos (2) periódicos locales por lo menos durante tres (3) días.

Art. 14°.-

El certificado de sorteo deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombre de la entidad organizadora
- b) Monto de los premios
- c) Precio del certificado
- d) Cantidad de números a emitir
- e) Fecha del sorteo, la que deberá ser impostergable
- f) Número y fecha de la Resolución de autorización
- g) Constancia de que el o los premios se otorgan libres de todo gravamen los que estarán a cargo exclusivo de la institución organizadora.
- h) Fecha de vencimiento para el canje de los premios, la que no podrá ser anterior a treinta (30) días corridos posteriores a la fecha del sorteo.

mp. Oficial - S. Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N°, \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_



- i) Lugar de entrega de los premios
- j) Exhibición y depósito de los premios
- k) Término de la prescripción
- l) Nombre del o de los diarios en los que se ha de publicar la nómina de los favorecidos.
- ll) La mención de que el Impuesto a las Ganancias Eventuales es o no a cargo de la Institución Organizadora.
- m) Transcripción íntegra del artículo 11° de la presente Ley.

CAPITULO IV  
DE LOS PREMIOS

Art. 15°.- Los bienes objeto del sorteo deberán representar en su conjunto un valor no inferior al veintisiete por ciento (27%), ni superior al treinta por ciento (30%) del monto autorizado para la emisión.

Art. 16°.- Los premios deberán entregarse a los cinco (5) días de la presentación del certificado sorteable favorecido.

Art. 17°.- Los premios no canjeados dentro del término establecido en la presente Ley, como así también los premios correspondientes a los números no vendidos que resultaren favorecidos en el sorteo, pasarán a ser propiedad de la entidad organizadora.

Art. 18°.- La institución deberá entregar los premios con impuestos, tasas y servicios al día. En el caso de inmuebles, la escritura traslativa de dominio deberá entregarse dentro de los treinta (30) días de adjudicación el premio, siendo a cargo de la institución organizadora el pago de todos los gastos y honorarios que el mismo devengue.

CAPITULO V  
DE LA PROMOCION Y VENTA

Art. 19°.- La promoción y venta de certificados de sorteos estarán exclusivamente a cargo de la entidad organizadora, no pudiendo realizarse las mismas con la intervención de empresas promotoras.

Imp. Oficial - S. Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_



Los vendedores ajenos a la entidad organizadora no podrán percibir comisiones superiores al veinte por ciento (20%) del valor de venta de los certificados.

CAPITULO VI

DEL ACTA PREVIA PUBLICIDAD Y BALANCE

Art. 20°.- Cuatro (4) horas antes del sorteo la entidad organizadora, en el local establecido, levantará ante escribano público un acta, que contendrá el número de cada uno de los certificados de sorteo no vendidos en orden correlativo. En aquellas rifas con sorteos mensuales cuyos pagos se efectúen en cuotas, el escribano hará constar los billetes que no entran en sorteo por falta de pago en término. En ambos casos no podrán enajenarse los certificados con posterioridad a dicho acto. Posteriormente y como mínimo dos (2) horas antes del sorteo, presentará copia de dicha acta ante la Dirección Provincial de Lotería.

A los efectos de contralor, la entidad deberá comunicar por escrito diez (10) días antes de la fecha del sorteo, a la Dirección Provincial de Lotería, el lugar, día y hora en que el escribano labrará el acta a que se refiere el presente artículo.

Art. 21°.- Dentro del plazo de tres (3) días de efectuado el sorteo, se publicará su resultado por lo menos durante tres (3) días en los diarios de los de mayor circulación en la Provincia de San Luis, de los cuales uno (1) será de la capital de la Provincia.

CAPITULO VII

DE LAS ENTIDADES NO AUTORIZADAS

Art. 22°.- Queda prohibida la publicación, circulación y enajenación de rifas, tómbolos, bonos, contribución y cualquier certificado sorteable, que no contaren con la aprobación de la Dirección Provincial de Lotería y en las que no se haya

mp. Oficial - S. Luis





4233

L E Y N°

... dado cumplimiento a las exigencias de la presente ley. En ambos casos la Policía de la Provincia de San Luis, a petición de la Dirección Provincial de Lotería, procederá al secuestro de los certificados, premios en exhibición, propaganda, etc., labrando las actuaciones pertinentes y poniendo el hecho en conocimiento de la Dirección Provincial de Lotería, para la adopción de las medidas administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere dado lugar la infracción para cuyos fines la Policía de la Provincia de San Luis dará traslado de tales actuaciones a la autoridad competente.

CAPITULO VIII

DE LOS APORTE EN FISCALIZACION

Art. 23°.- La entidad organizadora deberá abonar a los dos (2) días del último sorteo, un tres por ciento (3%) del total de la emisión a la Dirección Provincial de Lotería en concepto de tasa de fiscalización, importe éste que será depositado en una cuenta especial que la Dirección Provincial de Lotería creará a tal efecto.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 24°.- La contravención de cualquiera de las disposiciones de la presente Ley y/o su reglamentación, dará lugar a que la Dirección Provincial de Lotería, prevea a revocar la autorización y/o a disponer la pérdida del depósito de garantía, sin perjuicio de hacerse pasible sus responsables de las sanciones administrativas y/o penales correspondientes. Asimismo no podrán autorizar nuevas emisiones a la Institución infractora por el término de tres (3) a cinco (5) años, según sea la gravedad de la infracción.

Art. 25°.- El Poder Ejecutivo a solicitud de la Dirección Provincial de Lotería, podrá disponer como sanción, el retiro de la personería Jurídica, en caso de inobservancia a las cláusulas previstas en la presente Ley y/o su reglamentación.

Imp. Oficial - S. Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

4233-

L E Y Nº

1111

Art. 26º.- La falta de cumplimiento a las normas generales de la presente Ley y/o su reglamentación y a las particulares que se impongan con la autorización, provocarán la anulación del permiso, la pérdida del depósito de garantía y/o el retiro de Personería Jurídica, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran corresponder.-

Asimismo la Dirección Provincial de Lotería podrá aplicar multas, cuyo monto será graduado de acuerdo a la gravedad de dichas infracciones y que podrán llegar hasta el 20% (veinte por ciento) del monto de la emisión, pudiendo proceder también al decomiso de efectos, premios y billetes, importe que será destinado a la entidad de bien público que determine el Ministerio de Bienestar Social.-

CAPITULO X

DE LAS RIFAS DE EXTRA JURISDICCION

Art. 27º.- Queda terminantemente prohibido en todo el territorio de la Provincia de San Luis, la distribución, venta y circulación de cualquier certificado sorteable de otras Provincias.-

CAPITULO XI

DE LAS AUTORIZACIONES PROVINCIALES

Art. 28º.- Se exceptúan de las disposiciones de la presente Ley, únicamente las rifas debidamente autorizadas por la Dirección Provincial de Lotería que se hagan con fines de reconocida beneficencia pública, por Cooperadoras Escolares, Cooperativas Policiales, u otras instituciones similares en forma directa y sin ninguna clase de intermediarios cuando el número de certificados sea menor de UN MIL (1.000) y el valor total de la emisión no exceda de la suma de P. \$ 10 MIL LILLONES (10.000.000). Queda autorizada la Dirección Provincial de Lotería a reajustar semestralmente el citado monto, de acuerdo al índice de precios mayoristas de agropecuario total que publica el Instituto Nacional de Estadística

mp. Oficial - S. Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio Nº. Año

||||

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29°.- No se procederá a la autorización de cualquier tipo de certificados sorteables cuando se realicen en período que corresponda estatutariamente renovación total de la Comisión Directiva, debiendo consecuentemente su organización, circulación, venta, sorteo y entrega de premios, programarse durante el mandato de los miembros o autoridades responsables de la gestión.-

Art. 30°.- También se considerarán incluidos en la presente Ley y sujetas a los requisitos que la misma exige, las reuniones, comidas, festivales, etc., denominadas "Millonarias" o con cualquier otra denominación en las que se otorguen premios a los participantes y se exija una contribución extra para poder participar en el sorteo o mediante precios de tarjetas que guarden una relación normal con el importe del precio de la participación en el mismo.

Art. 31°.- Los miembros de la Comisión Directiva de la entidad organizadora, responderán solidariamente por los perjuicios derivados de los datos inexactos o falsos que aportaran para obtener la autorización de la rifa, tómbola, etc.-

Art. 32°.- Derógase la Ley N° 3423 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.-

Art. 33°.- Cómplase, comuníquese, publíquese, césse al Registro y al título Oficial y, archívese.-

*[Handwritten signatures]*

Imp. Oficial - S. Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

4233-

FUNDAMENTOS

La Provincia necesita contar con una norma legal actualizada en materia de rifas, tómbolas, loterías de extrañas jurisdicciones, bonos contribución o cualquier tipo de certificado sorteable.

El proyecto que se eleva a vuestra consideración, ha sido producto de un largo estudio comparativo con leyes similares de otras Provincias, antecedentes obrantes en la Dirección Provincial de Lotería y de la experiencia acumulada en este tipo de gestión por dicha Dirección y de acuerdo a las siguientes pautas:

1.- Fiscalización directa por parte de la Dirección Provincial de Lotería de todo pedido de autorización para la realización de rifas, tómbolas, etc. con el fin de salvaguardar los intereses de la comunidad y la integridad estatal como autoridad suprema en la administración del juego.

2.- Agilidad en la concesión de los permisos de autorización que en el futuro serán otorgados por la Dirección Provincial de Lotería mediante Resolución homologatoria del Ministerio de Bienestar Social.-

3.- Se acentúa en la Ley propuesta que sólo se autorizará la emisión de rifas, tómbolas, bonos contribución, etc. a instituciones de reconocida solvencia moral y teniendo como única finalidad el bien público.

4.- Se eliminan las agencias promotoras de rifas, por cuanto la experiencia demuestra que su utilización bajo el régimen de la Ley 3423 fue negativo para las instituciones organizadoras.

5.- La única repartición que intervendrá en las etapas de autorización y fiscalización de las rifas, tómbolas, etc., será la Dirección Provincial de Lotería por cuanto es el agente idóneo para supervisar el juego en todo el territorio de la Provincia.

Tal temperamento no causa gravamen a otras áreas gubernativas por cuanto la agilidad que imprime la nueva Ley y las excepciones previstas, impondrán los largos trámites que fueron objetados en la anterior norma legal.

6.- Se prevé un aporte del tres por ciento (3%) del valor de la emisión que ingresará a la Dirección Provincial de Lotería como compensación

Imp. Oficial - S. Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_



Secretaría Ejecutiva de la Provincia  
San Luis

4233 -  
- 2 -

//// del gasto de fiscalización, dichos fondos ingresarán como utilidad a la Dirección Provincial de Lotería.

7.- Se normatizan las excepciones que amparan a Cooperadoras Escolares, Cooperativas Provinciales u otras instituciones similares.

8.- Se prohíbe la circulación, distribución y publicidad de rifas de extraña jurisdicción o no autorizadas. Pudiendo la Dirección Provincial de Lotería recurrir a la Policía Provincial para su cumplimiento.

9.- Se prevé el aval Bancario para la totalidad del valor de los premios.

10.- En los sorteos periódicos se ha limitado el número de los mismos atendiendo a la experiencia habida que no ha sido positiva en los sorteos periódicos que en algunos casos se extendieron por dos años.

11.- Se fija un capítulo especial de sanciones y otro específico de multas y violaciones emergentes de la Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 877/89, norma regulatoria del ejercicio de las facultades legislativas, procede que S.E. el señor Gobernador de la Provincia solicite autorización al señor Ministro del Interior para sancionar el proyecto de ley adjunto.-

*[Handwritten signatures]*

Imp. Oficial - S. Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Promulgada X Dec. 2452/85

B.O.P. N° 9.744

01-11-85



Poder Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa

L E Y | N° 4 6 4 0

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Bolsa N° ..... Año .....

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Art. 1°.- Modifíquese el artículo 11° de la Ley 4233, el que /  
quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 11°:  
SOLO SE AUTORIZARA A UNA MISMA INSTITUCION O ENTIDAD LA  
CIRCULACION Y VENTA DE SOLAMENTE TRES EMISIONES POR AÑO  
CALENDARIO".-

Art. 2°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su /  
promulgación.-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archíve  
se.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia /  
de San Luis, a los once días del mes setiembre del año mil nove-  
cientos ochenta y cinco.-  
REV.



Poder Legislativo  
Pcia. de San Luis

Dr. ENRIQUE JOSE KHOURY  
Vice Presidente 1°  
H. Legislatura de la Provincia  
de San Luis

EVARISTO LINO CHAVEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados de la  
Provincia de San Luis

-----LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL,-----  
Despacho de Secretaría Legislativa, San Luis, 28 de Setiembre 1985.-----

U. LE LEGISLATOS  
ARCHIVO  
Biblio i Año.

LEGISLATURA  
Fecha

SECRETARIA LEGISLATIVA  
Fecha: 10-9-85 Hora: 17.00  
4640.  
Firma

**PROYECTO DE LEY.-**

**LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA CON FUERZA DE LEY.-**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo <sup>(11)</sup> Once de la ley 4233, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Once: SOLO SE AUTORIZA A UNA MISMA INSTITUCION o ENTIDAD LA CIRCULACION Y VENTA DE SOLAMENTE TRES EMISIONES POR AÑO CALENDARIO".-

**ARTICULO SEGUNDO:** De presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

**ARTICULO TRES:** De forma.-

**FUNDAMENTO.-**

Evidentemente la situación patrimonial de las entidades de bien común de la Provincia es desasprente, por ello es que las mismas deben realizar esfuerzos y acudir a sistemas de ingresos de fondos que permitan la subsistencia de las entidades deportivas y culturales para poder continuar con su obra de bien público, además entre otras cosas se fundamenta la necesidad de que las entidades puedan realizar más de una rifa o sorteo en el periodo de un año, para lo cual debemos reformar el art. 14 de la ley 4233.

Entre otras cosas la provincia se vera beneficiada por lo siguiente:

- a) Los montos elevados de los premios no permiten que ninguna institución del medio pueda cumplir con la legislación.-
- b) posibilita una fuente de trabajo, ya entre vendedores y sub-vendedores se cuenta con más de doscientas personas para tal tarea.-
- c) La Caja Social de la Provincia recibe el TRES POR CIENTO (3%) de la misión, lo cual significa una suma considerable para las arcas de la Provincia.-

Por todo ello los autores del presente proyecto consideramos la urgente necesidad de la reforma del artículo aludido, por que asiste a tal hecho una razón de orden público y justicia social.-

San Luis. 10 de Septiembre de 1985.-

JUAN CARLOS ARAYA  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE U.C.R.  
PROVINCIA DE SAN LUIS

Tramite de Votación, tramitado a través ley N°  
1640 11-IX-85

RECEBIVO  
DIA 17 DE Mayo 1961

# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores  
LUIS

Ley N° 1861

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis sancionan con fuerza de Ley

Art. 1°.- Créase la tarifa social para consumo de energía eléctrica, con reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto total a pagar para jubilados y pensionados con residencia o domicilio real en la Provincia de San Luis.-

Art. 2°.- Serán beneficiarios de esta tarifa social, los jubilados y pensionados nacionales y provinciales que acrediten:

- 1.- Su condición con la presentación ante las oficinas de S.R.S.L.R.P. del carnet y una declaración jurada ante autoridad competente en la que constará domicilio, indicación de los haberes percibidos y número de carnet.-
- 2.- Percibir el haber mínimo o hasta un treinta por ciento (30%) más del mismo.-
- 3.- Un consumo de hasta 240 KW por bimestre.-
- 4.- Ser usuario de S.R.S.L.R.P. extremo éste que se probará con la exhibición de la factura a su nombre.-
- 5.- Ser locador o propietario de sólo una casa habitación lo que deberá acreditarse en declaración jurada y certificado del Registro de la Propiedad y/o contrato de locación sellado por la Dirección Provincial de Rentas.-

Art. 3°.- S.R.S.L.R.P. será quien efectuará la reducción del cincuenta por ciento (50%) según lo previsto en el artículo 1° de la presente Ley. Dicha reducción se hará en la boleta habitual que recibe el usuario, cuando se encuentren cumplimentados los requisitos prescritos en el artículo 2°, para que se proceda con el beneficio previsto por la presente Ley.-

Dr. PEDRO FERNAL QUINZIO  
Secretario Legislativo  
H. Senado



Orden Legislativa  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

...///

Art. 4°.- La presente Ley regirá a los cinco días de haber sido promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial, dará derecho al beneficiario de la misma al reclamo, para los consumos que se registran a partir del bimestre inmediato posterior a la fecha de vigencia que aquí se determina.-

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

Elo:

Dr. JACINTO O. TORRES

Presidente

H.C. Diputados de la Peña, de San Luis

Dr. PEDRO H. CORRALUZ

Secretario Legislativo

H.C. Diputados de la Peña, de San Luis



Dr. CARLOS CALDEROLI

Vice-Presidente Primero

H.C. Senadores de la Peña, de San Luis

*Poder Legislativo*

*Secretaría Legislativa*

*Cámara de Senadores*

*en Luis*

Dr. BERNARDO PASCUAL QUINZIO

Secretario Legislativo

H.C. Senadores de la Peña, de San Luis

Dr. BERNARDO PASCUAL QUINZIO  
Secretario Legislativo  
H. Senado

H. ... ADOS  
A ... VIVO  
Biblio 1°

# Legislatura de San Luis



Ley N° 5190

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 1°.- ADHIERASE en todos sus términos a la Ley Nacional N° 23.753 de problemática y prevención de la diabetes.-

Art. 2°.- El Gobierno Provincial a través del área que corresponde promoverá la creación de centros especializados con laboratorios de alta especificidad en establecimientos públicos asistenciales, que aseguren un mejor y más óptimo control como así también un eficaz tratamiento del enfermo diabético.-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.-

aeo

GLADYS O. BARILAC DE FOLLARI  
Vice-Presidenta 1°  
H.C. Diputados - San Luis

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Arq. MARIA ALICIA LEMME  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Sr. JUAN FERNANDO VENES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Sr. JUAN FERNANDO VENES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados (S.L.)

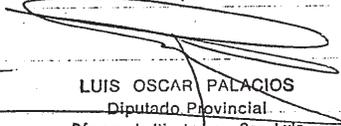


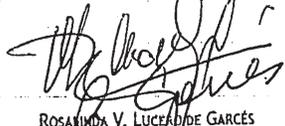
Acta N° 19.

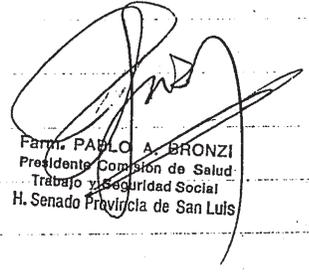
En la ciudad de San Luis, siendo las 08 h. del día 9° de Septiembre del año 2009, se reúnen los miembros de la Comisión de Salud y Seguridad Social en la oficina N° 45 de esta Cámara de Diputados de la provincia de San Luis: Senador Bronzi Pablo, Diputados: Cano Manuel, Lucero de Garcés Rosalinda, Olegueray Jorge, Gallo Manuel, Bazzano Adriana, Palacios Luis para tratar las siguientes leyes con el objetivo de responder a la ley N° 5332 de revisión de leyes, esta Comisión decide ratificar las leyes N° 5336, 5153, 4408, como en también derogar las siguientes leyes N° 229, 3244, 4233, 4640, 4867, 5190 además se deroga las siguientes leyes N° 4100, 3538, 4195 a la Diputada Nora Estrada sin otro tema por tratar se da por finalizada la presente reunión.

  
MANUEL SALVADOR CANO  
DIPUTADO PCIAL. (Dpto. Junín)  
Bloque P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

  
MANUEL ORLANDO GRILLO  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
LUIS OSCAR PALACIOS  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
ROSALINDA V. LUCERO DE GARCÉS  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Pablo A. BRONZI  
Presidente Comisión de Salud  
Trabajo y Seguridad Social  
H. Senado Provincia de San Luis

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**21 SESIÓN ORDINARIA – 21 REUNIÓN – 08 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:**

- 1 - Sin fundamentos del señor Diputado Alberto Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Homenajear con un minuto de silencio al Oficial Inspector Sergio Pereyra fallecido en cumplimiento del deber. Expediente N° 074 Folio 778 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL**

**II – MENSAJES COMUNICACIONES Y PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 28-PE-04 del Poder Ejecutivo, adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley de Cine. Expediente N° 395 Folio 040 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO TURISMO Y MERCOSUR**

**III – COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

- 1 - Nota N° 493-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5668 referida a: Creación del Comité Provincial de Análisis y Vigilancia de Muerte Materno Infantil. Expediente Interno N° 473 Folio 165 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 2 - Nota N° 496-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5669 referida a: Ley de Privatización, Concesión – Transferencia a Jurisdicciones Municipales o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales. Expediente Interno N° 472 Folio 165 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 3 - Nota N° 498-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5670 referida a: Ley de Bases de Privatización de Actividades Empresarias del Estado Provincial. Expediente Interno N° 474 Folio 166 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 4 - Nota N° 500-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5671 referida a: Ley de Fiscalización de Industrias. Expediente Interno N° 475 Folio 166 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

**b) De Otras Instituciones:**

- 1 - Oficio N° 95-HJEMyFSL-04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de la provincia de San Luis, en los autos caratulados "Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios – Período 2004 – 2005". (MdE 843 F. 127/04). Expediente Interno N° 478 Folio 167 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

- 2 - Nota S/N del Inspector Julio César Fernández División Seguridad Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 01 de septiembre de 2004. (MdE 846 F. 128/04). Expediente Interno N° 479 Folio 167 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 3 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 01 de septiembre de 2004. (MdE 848 F. 128/04). Expediente Interno N° 480 Folio 167 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 4 - Oficio N° 1225 (20/08/04) de la Doctora Marta Alicia Freitas de Fiesta del Juzgado Civil y Comercial N° 3, en los autos caratulados "Haddad Fidel y otros c/ Estado Provincial y otro – Amparo". (MdE 828 F. 125/04). Expediente Interno N° 482 Folio 168 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y SECRETARIA LEGISLATIVA**

- 5- Nota del señor Jerónimo Valerio Castillo Pro Secretario Administrativo, eleva informe referido a ingreso de persona sin identificación al Palacio Legislativo. (MdeE 847 F. 128 F. 128/04). Expediente Interno N° 484 Folio 168 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

- 6- Oficio N° 96/04 del Doctor José Guillermo Catalfamo, Presidente del Jurado de Enjuiciamiento referido a Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios-Periodo 2004-2005. (MdeE 873 F.132/04). Expediente Interno N° 485 Folio 168 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO YA LA COMISIÓN DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

- 7- Nota N° 21/04-UCR-MC del señor Fidel Ricardo Haddad Presidente del Bloque. Movimiento Ciudadano, solicitando se proceda a designar a los diputados que integraran el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 224 de la Constitución Provincial.. (MdeE 874 F.132/04). Expediente Interno N° 486 Folio 169 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**IV – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1- Nota S/N del señor Carlos Clímaco Daract, mediante la cual solicita copia certificada de lo tratado en Sesión del día 08 de septiembre de 2003, referido a: “Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Provincial Año 2004. (MdeE 838 F. 127/04). Expediente Interno N° 477 Folio 166 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 2- Nota S/N de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de San Luis y Sector de Trabajadores Judiciales Autoconvocados, mediante la cual expresan oposición al tratamiento del anteproyecto de Ley del Estatuto para el Empleado Judicial de San Luis presentado por el Sindicato de Judiciales Puntanos (SI.JU.PU). Glosesé al Expediente de Mesa de Entradas N° 800 Folio 122 Letra “G” Año 2004 (EI N° 458 F. 161/04). Que ya esta en la Comisión de Negocios Constitucionales. (MdeE 852 F. 129/04). Expediente Interno N° 481 Folio 167 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

- 3- Nota S/N del señor Juan Enrique Vargas del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago-Chile, mediante la cual hace llegar información de la Revista Sistemas Judiciales editada en conjunto por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Sociales y Penales (INECIP). (MdeE 483 F. 168/04). Expediente Interno N° 483 Folio 168 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

**V – PROYECTOS DE LEY:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio, Ana Gómez, Carmelo Mirábile, Amelia Mabel Leyes y Juan Carlos García, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Extensión de las promociones a las Inversiones para los departamentos Dupuy, Belgrano, San Martín y Pringles. Expediente N° 393 Folio 039 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR**

- 2- Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, del Bloque Nueva Generación referido a: Autorízase la constitución y funcionamiento de organismos de representación estudiantil, bajo la forma de un único Centro de Estudiantes, en cada uno de los establecimientos de enseñanza de nivel secundario y/o terciario, situados en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente N° 394 Folio 039 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN CIENCIA Y TÉCNICA**

**VI – PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio, Carmelo Mirábile, Alberto Magallanes y Nilo Vilchez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”. Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 6 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 5201 y Ley N° 5415 “Regulación del Transporte Automotor de pasajeros en la provincia de San Luis”. Expediente N° 400 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 272 -MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA**

- 7 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4857 “Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia”. Expediente N° 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 273 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA**

- 8 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 3659 “Convenio de detención de imputados o condenados”. Expediente N° 402 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 274 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

**X – ORDEN DEL DIA:**

a) - De la Sesión de la fecha:

- 1 – **DESPACHO N° 261 – UNANIMIDAD - Proyecto de Ley** de la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 083 Folio 005 Año 2003 referido a: Repatriar del país vecino de Chile los restos mortales del Doctor Juan Crisóstomo Lafinur a nuestra Provincia. Miembro Informante Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.
- 2 – **DESPACHO N° 262 – UNANIMIDAD - Proyecto de Ley** de la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 376 Folio 033 Año 2004 referido a: Inclúyase en el Artículo 2° de la Ley N° 5638 (Calendario de Fiestas Provinciales) la “Fiesta Provincial del Turismo de la Costa”. Miembro Informante Diputada María Elena D’Andrea.

- 3 - **DESPACHO N° 263 – UNANIMIDAD - Proyecto de Solicitud de Informe** de la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 039 Folio 767 Año 2004 referido a: Solicita al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis remita la información que detalla el Artículo 8° de la Ley N° 5418 (Los bienes muebles que fueron objeto de secuestro judicial como consecuencia de la investigación de hechos ilícitos, quedarán sometidos al régimen establecido en la Ley). Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese.
- 4 - **DESPACHO N° 264 – MAYORIA - Proyecto de Ley** de la Comisión de Negocios Constitucionales, en el Expediente N° 385 Folio 036 Año 2004 referido a: Establece el modo de solventar los gastos ocasionados a la Policía de la Provincia en cumplimiento de mandatos judiciales. Miembro Informante Diputada Amelia Mabel Leyes.
- 5 - **DESPACHO N° 265 – MAYORÍA - Proyecto de Ley** de las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), referido a: Deroga OCHENTA Y SIETE (87) Leyes que se encontraban para estudio en las Comisiones. Expediente N° 392 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

XI - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO  
mvm./JS. 07/09/2004



CAMARA DE DIPUTADOS

SESION ORDINARIA - 22 REUNION - 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ORDEN DEL DIA (DESPACHO 271 - MAYORIA)



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

ENTRADA DESPACHO

E 399 F. 041/04

7/9/04 Hora 13:30

San Luis 1 de setiembre de 2004

271

DESPACHO CONJUNTO N° MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de conformidad por lo dispuesto por la ley 5382, que determinaron la revisión de la totalidad la Legislación de la Provincia, habiéndolas analizado consideran deben derogarse: Leyes N°: 229, 3244, 4233, 4640, 4861, 5190. y por las razones que darán los miembros informantes Senador: Bronzi, Pablo Alfredo y Diputado: Cano, Manuel Salvador os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por mayoría.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY

Artículo 1°.- Derogar las siguientes Leyes N°: 229, 3244, 4233, 4640, 4861, 5190.

ARTICULO 2°.- De forma.-

SALA DE COMISION de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, al primer día del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

**Miembros presente de la comisión de Salud y Seguridad Social Senadores y Diputados.** CANO, Manuel Salvador, BRONZI Pablo Alfredo, D'ANDREA, Maria Elena, BAZZANO, Maria Adriana, Enriqueta GRILLO, Manuel Orlando, PALACIOS, Luis Oscar, LUCERO DE GARCÉS, Rosalinda Victoria, OLAGARAY, Jorge Daniel, SIRABO, Laura Patricia.

CAMARA PARA SU TRATAMIENTO: Diputados

MANUEL SALVADOR CANO  
DIPUTADO PCIAL (Dpto. Junín)  
Bloque P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

MANUEL ORLANDO GRILLO  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

JORGE DANIEL OLAGARAY  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

LUIS OSCAR PALACIOS  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

ROSALINDA V. LUCERO DE GARCÉS  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

FARM. PABLO A. BRONZI  
Presidente Comisión de Salud  
Trabajo y Seguridad Social

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**22 SESIÓN ORDINARIA – 22 REUNIÓN – 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**



**I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Homenajear el día 17 de septiembre como Día del Profesor, fecha del fallecimiento del primer Profesor Argentino Don José Manuel Estrada. Expediente N° 078 Folio 779 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo, Manuel Salvador Cano y Jorge Daniel Olagaray del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir póstumo homenaje al señor Atilio César Romero quién fuera Senador Provincial, Concejal, Intendente, político, etc.. Expediente N° 079 Folio 780 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 260-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Decreto N° 3395-MLyRI-04 referido a: Conformación del Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 10 de septiembre del corriente año. (MdeE 886/134/04). Expediente Interno N° 492 Folio 171 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**III – COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De Otras Instituciones:**

- 1 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 448 Folio 158/04, Radiograma N° 0644/04 de Santa Rosa La Pampa referido a: Solicita normas vigentes sobre funciones del Despacho de Presidencia de la Cámara de Diputados. Expediente Interno N° 487 Folio 169 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 449 Folio 158/04, Radiograma N° 337/04 de Santa Cruz referido a: Solicita Legislación sobre llamado a concurso e institutización del "Poncho Gaucho o Poncho identificatorio Provincial". Expediente Interno N° 488 Folio 169 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 3 - Nota N° 2218-DdP-04 del Doctor Jorge Aníbal Sopeña, Defensor del Pueblo de San Luis, mediante la cual eleva fotocopia de Resolución N° 115-DdP-04 referida a: Instar al Honorable Concejo Deliberante de Unión a modificar el cuadro normativo referente al ordenamiento ambiental de la Localidad. (MdE 872 F. 132/04). Expediente Interno N° 489 Folio 170 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 4 - Nota S/N del Doctor Adolfo Rodríguez Saá, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 19-CD-04 referida a: "Reivindicar la actuación y los gestos patrióticos que tuvo el Ex Presidente de la Nación Doctor Adolfo Rodríguez Saá sobre la deuda externa". (MdE 877 F. 133/04). Expediente Interno N° 490 Folio 170 Año 2004.

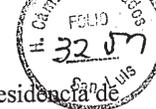
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 5 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 881 F. 133/04). Expediente Interno N° 491 Folio 170 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 6 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 351 Folio 128/04, Radiograma N° 971/992/04 de la Legislatura de Tucumán por el que solicitan información referida a: "Creación del Ballet Folclórico Oficial de la Provincia". Expediente Interno N° 493 Folio 171 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**



- 7 - Nota S/N del Licenciado Norberto R. Ciallella Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia de la Autoridad Regulatoria Nuclear dependiente de la Presidencia de la Nación, mediante la cual pone en conocimiento Informe Anual de Actividades realizadas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2003. Adjunta CD. (MdE 889 F 134/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

- 8 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 893 F 135/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**IV - PROYECTOS DE LEY:**

- 1 - Con fundamentos de la señora Diputada Marcelina Jacinta Lucero de Bressano, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Regulación de la Contaminación Electromagnética en San Luis. Expediente N° 403 Folio 042 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

- 2 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, del Bloque Nueva Generación, referido a: Los beneficiarios de cualquier programa destinado a proveer ayuda económica a través de planes sociales, planes de capacitación o empleo, subsidios, etc que residan en la Provincia y tengan hijos en edades escolar, deberán acreditar que los mismos concurren de manera regular a un establecimiento educativo. Expediente N° 404 Folio 043 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

- 3 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Gustavo Reviglio, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Prohibición de transformadores y antenas satelitales en lugares menores a DOSCIENTOS (200) metros de Escuelas y Hospitales. Expediente N° 405 Folio 043 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

- 4 - Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Romero Alaniz, Ana Alicia Gomez, Luis Oscar Palacios, Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Marí Elena D'Andrea del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela experimental con la finalidad de lograr una mayor calidad de educación. Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION CIENCIA Y TECNICA**

- 5 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Címoli, Fidel Ricardo Hadad, Luis Vilchez, José Luis Fara, Jorge De Prado Héctor Molina, Jorge Olagaray, referido a: Modificase la Ley N° 5411 "Ley de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente N° 407 Folio 044 Año 2004

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Ricardo Rodríguez, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la 1° Expo Integral La Toma 2004, que se llevará a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del corriente año. Expediente N° 076 Folio 779 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

**VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:**

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Programa Seguridad Pública - aspectos referidos al Servicio Penitenciario de la Provincia. Expediente N° 077 Folio 779 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**



**VII – DESPACHOS DE COMISIONES:**

1 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 “Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social”. Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 199 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

2 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 (“Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 207– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

3 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 (“Régimen de Ejercicio de la Abogacía”). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 208– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

4 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 (“Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

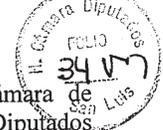
**DESPACHO CONJUNTO N° 209– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

5 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 (“Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia”). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 211– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

6 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 (“Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón”). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 212 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**



- 7- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.  
**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 213 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**
- 8- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 9- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Victor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 219– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**
- 10- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Camara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Camara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 220– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 11- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccicone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 222– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 12- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4124 "Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaníz.  
**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 224 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 12 Bis- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Camara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: Código de Procedimiento Laboral. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores Senadora María Antonia Salino.  
**DESPACHO CONJUNTO N° 275 – UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA**
- 13- De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.  
**DESPACHO N° 276 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**



14 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4888 "Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 277 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**

15 - De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR en el Expediente N° 374 Folio 033 Año 2004, en el Proyecto de Ley referido a: Crease el Fondo de Fomento Minero. Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume y Alberto Manuel Magallanes.

**DESPACHO N° 278 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

16 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 279 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

17 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 280 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

18 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 281 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**



19 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4476, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932. Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 282 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

20 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 "Ejercicio de la Fonoaudiología". Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 283 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

21 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente N° 409 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 284 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

22 - De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: "Creación de Áreas Industriales". Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**DESPACHO N° 285 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**



**VIII – ORDEN DEL DIA:**

a) **Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:**

- 1 – **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”.
- 2 – **Expediente N° 073 Folio 778 Año 2004 Proyecto de Solicitud de Informe** referido a: Solicitar al Superior Tribunal de Justicia que requiera informe a los Jueces Doctor Jorge Sabaini Zapata y Doctora Mirtha Esley quienes deberán informar cuales son los criterios para determinar que causas son las más importantes, cuales estarían en un segundo nivel y cuales las demás.

b) - **De la Sesión de la fecha:**

1 – **DESPACHO N° 266 – MAYORIA - Proyecto de Ley** De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 295 Folio 007 Año 2004, referido a: “Prestaciones Médicas Obligatorias”. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

2 – **DESPACHO CONJUNTO N° 268 -MAYORÍA –**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza deroga la Ley N° 5336 “Establece que el encendido de las luces baja de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural”. Expediente N° 396 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

3 – **DESPACHO CONJUNTO N° 269 - MAYORÍA**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5153 “Normas para el ejercicio de la enfermería”. Expediente N° 397 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.



4 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**Nº 270 - MAYORÍA -**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4408 "Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente Nº 398 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

5 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**Nº 271 - MAYORÍA -**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y se derogan las siguientes leyes: Ley Nº (-229 de fecha 24/09/1897), Ley Nº 3244, Ley Nº 4233, Ley Nº 4640, Ley Nº 4861 y Ley Nº 5190. Expediente Nº 399 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

6 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**Nº 272 - MAYORÍA -**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nº 5201 y Ley Nº 5415 "Regulación del Transporte Automotor de pasajeros en la provincia de San Luis". Expediente Nº 400 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes.



7 - **DESPACHO CONJUNTO**  
N° 273 - MAYORÍA -

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4857 "Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia". Expediente N° 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

8 - **DESPACHO CONJUNTO**  
N° 274 - UNANIMIDAD -

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 3659 "Convenio de detención de imputados o condenados". Expediente N° 402 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada.

IX **LICENCIAS:**

DESPACHO LEGISLATIVO  
rs./JS. 14/09/2004



Estados, siendo seno de las Asambleas del Consejo donde se debaten temas que hacen a la reciprocidad asistencial, como así mismo analizan asuntos de interés general para el ámbito de la seguridad social.

Bueno, como cada provincia, tiene un voto cualquiera sea el número de entidades existentes, es muy importante este convenio en el marco de las Obras Sociales, por eso solicito a los colegas y Diputados que ratifiquemos este Proyecto de Ley en el marco de la revisión de leyes. Nada más Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado.

**I.R.T. Isabel Torino**

15-09-2004

13:11 Hs.

Si ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 270 dictado por Mayoría, en el Expediente 398, Folio 041, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

**Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 5, tiene Despacho Conjunto N° 271, por Mayoría, es un Proyecto de Ley de la Comisión de Salud y Seguridad Social de ambas Cámaras. Se analizan y se derogan varias leyes. ¿Miembro informante el Diputado Cano?. Tiene la palabra.

**Sr. Cano:** Sí Señor Presidente, permítame expresarme, brevemente quiero hacer algunas aclaraciones con respecto a la Ley 5190, cuando fue aprobado hace unos meses la adhesión en todos sus términos a la Ley Nacional N° 23753 con respecto a la Prevención de Diabetes, por un error en aquél tiempo figuraba 5109 y no derogamos la 5190, por eso estamos derogando en este momento la Ley 5190, ya que habíamos ratificado en su momento la Ley de Adhesión a la Ley Nacional de Diabetes.

Por otro lado también hemos derogado la N° 3244, que es el tema de la Sal Yodada, que tenía en ese momento fecha de mayo de 1966, porque posteriormente hubo una ley nacional en donde es obligatoria la necesidad de que la sal tenga yodo. Y, había algo muy importante que quiero aclarar por algunos comentarios, es de que la Ley 4861 de noviembre de 1989 fue vetada por un Decreto 3585 del año '89, esto es con respecto a la tarifa de consumo de energía eléctrica. Por eso señor Presidente también había y pido que quede aclarado lo siguiente, la Ley derogada 229 que tiene fecha - y es muy importante remarcarlo porque existían otras Leyes 229 - fecha del 04 de febrero de 1892, en lo referente a Jubilaciones y Pensiones...



**Sr. Presidente (Sergnese):** Perdón, me repite la fecha Diputado?

**Sr. Cano:** Sí, fecha del 24 de setiembre de 1897. Es muy importante...

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿O sea que en la numeración interna 229, es una numeración interna en sentido negativo?

**Sr. Cano:** Exactamente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien.

**Sr. Cano:** Y por todo esto solicito a mis pares aprobar este despacho de derogaciones de leyes. Nada más Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se va a someter a votación en general y en particular el Proyecto de Ley, con la modificación que acaba de aclarar sobre la Ley 229, en realidad es Ley de fecha 24 de setiembre de 1897 (Menos 229). Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

**Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo por unanimidad de los señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 6, que es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 272 dictado por Mayoría de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados y de Senadores; se analizan las Leyes 5201 y 5415, Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros de la Provincia de San Luis; Expediente N° 400, Folio 041, Año 2004. Miembro Informante la Diputada Amelia Mabel Leyes, tiene la palabra Diputada.

**Sra. Leyes:** Gracias Señor Presidente, yo le voy a conceder la palabra ¿si usted me autoriza? al Diputado Reviglio que realmente ha sido quien ha trabajado en la ratificación de estas dos Leyes, de la 5201 y la 5415. Pero antes quería Señor Presidente detallar un error que se ha cometido en el Sumario, porque este Despacho es por Unanimidad, no por Mayoría; salió por Unanimidad. Gracias Señor Presidente, le cedo la palabra al Diputado Reviglio.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, tiene entonces la palabra como Miembro Informante el Diputado Reviglio y se va a dejar constancia Diputada de que este Despacho no fue por Mayoría, sino por Unanimidad. Tiene la palabra Diputado.

**Sr. Reviglio:** Gracias Señor Presidente. La Ley de transporte Provincial Señor Presidente en esta oportunidad fue conjugada con una modificación, es decir la 5201, fue conjugada con la Ley 5415 que modificó el artículo 37°, o sea, la Ley 5201 quedó tal como estaba y se le incorporó la modificación de la Ley 5415 que tiene que ver con la antigüedad del transporte. En la ley anterior era de 10 años y, a partir de esta modificación..., indudablemente por cuestiones



San Luis

# H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley*

ARTICULO 1º - Derogar en los términos de la Ley N° 5382, las siguientes Leyes : (-229 de fecha 24/09/1897), 3244, 4233, 4640, y 5190.

ARTICULO 2º - Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a quince días de septiembre de dos mil cuatro.  
rs

ES COPIA

FIRMADO:

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JULIO CESAR MARTINEZ  
Pro-Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 15 de septiembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 399 Folio 041 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° (-229 de fecha 24/09/1897), 3244, 4233, 4640y 5190, conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

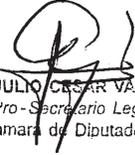
FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 672 -DL-04  
RS.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JULIO CESAR VALLEJO  
Pro-Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)



Honorable  
Comodoro

— Primer de Despacho legislativo Nota N° 672-DI-2004.  
adjunta Expediente N° 399 Folio 041/2004, Proy. de ley con pedip  
Sanción referidos a: En el marco de lo ley N° 5382 (Perm. de trabajo)  
si auditar los papeles N° (-229 de julio 24/09/1897), 3244, 4233, 4644  
y 5190. Causa de (29) folios. —

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTADOS

Autorizó Francisco Lopez Procurador General

Ofic. Recepción 15 09 04 Hora 13:40 Secretaría de Justicia

Firma [Signature] Procurador General





Finalmente en su Artículo 3° el proyecto analizado dispone derogación de la Ley Provincial N° 3.659 norma por la que anteriormente la provincia adhirió al régimen de la Ley Nacional 20.711.

Por lo precedentemente expuesto voy a pedir a los señores senadores que me acompañen con su voto favorable en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el presente Proyecto de Ley. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada en unanimidad -

LEY N° 5688 (22.09.04) F 399 F 041/2004  
22

DEROGACION DE CINCO LEYES PROVINCIALES QUE HAN PERDIDO VIGENCIA

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley elaborado en el marco de la revisión de la legislación vigente en la provincia, dispuesto por la Ley 5.382, se refiere a la derogación de cinco Leyes Provinciales cuyas disposiciones han perdido vigencia.

Se trata de las siguientes Leyes: Ley N° 229 de fecha 24 de septiembre de 1897, Leyes 3.244, 4.233, 4.640 y 5.190, todas estas disposiciones por distintas razones no están vigentes pero forman parte de los registros de Leyes por lo que es conveniente determinar expresamente la derogación de las mismas para poder arribar a la conclusión del proceso de revisión de Leyes a conformar un registro donde se anoten exclusivamente las disposiciones legales vigentes en la Provincia de San Luis. El análisis que la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados ha realizado de estas Leyes y permitido determinar que son disposiciones cuyo objeto está



cumplido o han quedado totalmente desactualizadas, razones por lo que corresponde excluirlas de los listados de Leyes vigentes para lo cual previamente deben ser derogadas.

La actualización del registro de las Leyes Provinciales lejos de configurar una situación de incertidumbre es una acción concreta en beneficio de la seguridad jurídica de la provincia por cuanto permitirá conocer con exactitud el número y contenido de las leyes vigentes.

Por las razones expuestas es que solicito a los señores senadores quieran dar su voto favorable para aprobar en general y en particular el presente Proyecto de Ley. Nada más.

**Sra. Presidente (Pereyra).**- Vamos a pasar a votar el presente Proyecto de Ley. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

**ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL**

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- No habiendo mas asuntos a considerar en la presente sesión declaro en consecuencia declaro finalizada la misma e invito al senador Carlos Juan García a arriar el pabellón nacional.

- Son las 12:40 -

cd

Cristina Dávila



# Legislatura de San Luis

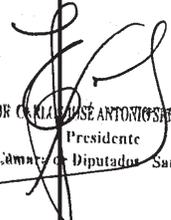
Ley N° .....5688.....

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1°.- Derogar en los términos de la Ley N° 5382, las siguientes Leyes : (-229 de fecha 24/09/1897), 3244, 4233, 4640, y 5190.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

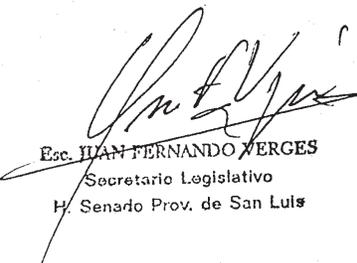
  
DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SIRONESE  
Presidente  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



# Legislatura de San Luis

Ley N° 5688

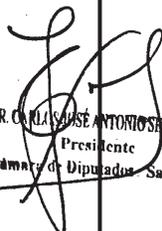


El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1° - Derogar en los términos de la Ley N° 5382, las siguientes Leyes : (-229 de fecha 24/09/1897), 3244, 4233, 4640, y 5190.

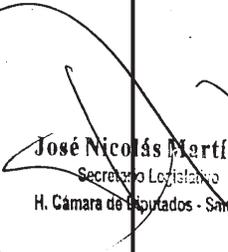
ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

  
DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SARGNISE  
Presidente  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Ejecutivo y archívese.  
**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a quince días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 4531-MP-2004**  
 San Luis, 21 de Septiembre de 2004

**VISTO:**  
 La Sanción Legislativa Nº 5678, que tiene por objeto repatriar del país vecino de Chile los restos mortales del Dr. Juan Crisóstomo Lafinur a nuestra Provincia; y,  
**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Juan Crisóstomo Lafinur nació en la Carolina, Departamento Coronel Pringles -San Luis-, fue educado en Córdoba, en el Colegio de Monserrat y en la Universidad de esa ciudad, obtuvo diplomas de bachiller, licenciado y maestro de artes. Sin embargo, por su carácter vehemente y por su prédica liberal, fue expulsado de la Universidad en 1814, lo que lo obligó a marchar a Tucumán. Allí conoció a Belgrano y se incorpora al Ejército del Norte. Como era norma para los cadetes de aquella fuerza, Lafinur ingresó en la Academia de Matemáticas que Belgrano había abierto en la provincia norteña. En la carrera de las armas, alcanzó el grado de Teniente, antes de retirarse en 1817;

Que luego regresara a San Luis y a Mendoza siendo contratado para dar clases de filosofía y elocuencia en el Colegio de la Santísima Trinidad, además de llevar adelante los cursos de francés, economía, literatura y música;

Que en la ciudad cuyana, el Dr. Juan Crisóstomo Lafinur redobló su lucha en pos de la reforma de la enseñanza. Con sus grandes dotes de polemista, y sin distinguir jerarquías ni títulos a la hora de crearse enemigos, rápidamente se generó una corriente de opinión muy fuerte en su contra que lo obligó a trasladarse a Chile, estudiando en ese País derecho civil en la Universidad de San Felipe;

Que por lo expuesto se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las gestiones necesarias de ubicación, permisos y traslado, ante Autoridades del Gobierno Nacional Argentino y Gobierno Nacional de Chile, para repatriar los restos del Dr. Juan Crisóstomo Lafinur,

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5678.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso, Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
**Graciela Corvalán**  
**Sergio Gustavo Freixes**  
**Alberto José Pérez**

**LEY Nº 5688**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.-** Derogar en los términos de la Ley Nº 5382, las siguientes Leyes : (-229 de fecha 24/09/1897), 3244, 4233, 4640, y 5190.

**ARTICULO 2º.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 4704-MLyRI-2004**  
 San Luis, 1 de Octubre de 2004

**VISTO:**

La Sanción Legislativa Nº 5688; y,

**CONSIDERANDO:**

Que atento a lo dispuesto por la Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis del sistema jurídico vigente en la Provincia de San Luis, se observa la falta de semejanza del mismo con la realidad que regula a través de normas inactivas, antiguas e inapropiadas que deben ser derogadas pues constituyen un elemento que atenta contra la seguridad jurídica;

Que en ese orden, se hace necesario la erradicación de leyes, cuando su objetivo está cumplido, su plazo vencido y no causan efecto jurídico vigente, por el que sólo debe estar integrado por el conjunto de leyes que están perfectamente adecuadas al tiempo y al espacio en que fueron dictadas;

Que atento a lo expuesto precedentemente corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5688.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital, la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

**Sergio Gustavo Freixes**

**Alberto José Pérez**

**Gilda Liliana Bartolucci**

**Eduardo Jorge Gomina**

**LEY Nº 5691**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**LEY DE EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS**

**TITULO I**  
**DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

**ARTICULO 1º.-** El ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas, con la única limitación establecida en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 20.488, queda sujeta en el territorio de la provincia de San Luis a lo prescripto en la presente Ley.

**ARTICULO 2º.-** Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta Ley, todo acto que suponga o requiera o comprometa las aplicaciones de conocimientos propios de los graduados en Ciencias Económicas, ya sea:

- a) En forma independiente.
- b) En relación de dependencia.
- c) En desempeños de cargos públicos.
- d) En cumplimiento de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.

**ARTICULO 3º.-** Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones a que se refiere el Artículo 1º, la inscripción en las respectivas matriculas que son llevadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis y estar habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la presente Ley.

**ARTICULO 4º.-** No podrán ejercer las profesiones que se refieren en esta Ley por inhabilidad:

- a) Los incapaces de hecho.
- b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya resultado dolosa o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados.
- c) Los que hubieran sido condenados por la Justicia con penas que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las respectivas sanciones.
- d) Los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por sanciones disciplinarias dictadas en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción.

**ARTICULO 5º.-** El uso de cualquiera de los títulos de graduados en Ciencias Económicas se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo poseen en las condiciones previstas en esta Ley.
- b) Las asociaciones de profesionales o no profesionales no podrán en ningún

**H. CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ARCHIVO**